

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0814

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2020-00219-00

EJECUTIVO GARANTIA REAL

Demandante: JHON JAIRO ARANGO ÁNGEL

Demandado: IVAN ANDRÉS PALOMINO VASQUEZ

Tuluá Valle, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas diversas inconsistencias en el auto proferido el día de ayer, se procede a su corrección oficiosa dentro del término de ejecutoria. No obstante, por haberse incurrido en una falla en su notificación por estado, al errarse el nombre del demandado, la providencia se va a reproducir en su integridad, con los cambios a que hubiere lugar, conforme se procede enseguida.

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por JHON JAIRO ARANGO ÁNGEL contra IVAN ANDRÉS PALOMINO VASQUEZ, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada conforme al decreto 806 de 2020, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- CORREGIR el auto proferido en este asunto el 27 de julio de 2020, y en su lugar adoptar el presente, cuyo contenido se incorpora en su integridad dado el equívoco

en que se incurrió al registrarlo en estado. Las correcciones se destacan en negrilla en el siguiente numeral.

SEGUNDO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, **auto 1335 de fecha septiembre 24 de 2020**, proferido dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **JHON JAIRO ARANGO ÁNGEL** contra IVAN ANDRÉS PALOMINO VASQUEZ.

TERCERO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

CUARTO.- Liquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Liquidese por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$3'500.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES
JUEZ
JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cdae96f11b7805f5f04cacfdc1d2e2b779fda3fb7aa6e69589160bb4befc58
fa

Documento generado en 28/07/2021 04:37:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>